

FUNDAMENTOS ANTROPOLÓGICOS DE LA CONDUCTA MORAL, JURÍDICA Y POLÍTICA *

por Rafael Enrique Aguilera Portales **

RESUMEN

Los problemas de la antropología política y jurídica nos remiten hacia otros campos de esta ciencia social como la antropología filosófica, física-biológica y socio-cultural. Sin lugar a dudas, la importancia de la antropología desborda otros conocimientos y disciplinas porque manifiesta la pregunta por el ser del hombre, es decir, el momento decisivo en el cual el hombre se vuelve sobre sí mismo, hacia su esencia como realidad radical, singular y concreta. La relación entre Derecho, Moral y Política forma parte de una de las problemáticas más controvertidas, complejas y sugerentes de la Filosofía Política y Jurídica contemporánea. Nos encontramos ante tres órdenes normativos distintos, claramente demarcados como ámbitos independientes y autónomos; pero no necesariamente separados en compartimentos estancos. El Derecho posee una clara triple dimensionalidad constituida por normas (dimensión normativa), hechos sociales (dimensión sociológica), valores (dimensión filosófica). En este sentido, el Derecho es portador de valores normativos, axiológicos y políticos superiores como la justicia, igualdad, libertad, pluralismo.

PALABRAS CLAVE

Fundamento antropológico, derecho, moral, política, valores normativos, axiológicos y políticos.

ABSTRACT

The problems of political and juridical anthropology lead us to other areas of this social science, such as the philosophical, physical-biological and social-cultural anthropology. There is little doubt that the importance of anthropology overwhelms other areas of knowledge and disciplines, because it is focused on solving the essence of man, that is, the moment in which man turns to himself, to his essence as a radical, individual and specific reality. The relationship between Law, Ethics and Politics is part of one of the biggest and most controversial, complex and suggesting problems of contemporary Political and Juridical Philosophy. We face three different law orders, clearly separated as independent and autonomous areas, but not necessarily in compartments. Law has a triple dimension, constituted by laws (normative dimension), social facts (sociological dimension) and values (philosophical dimension). In this sense, Law portrays the superior normative, axiological and political values, such as justice, equality, liberty and pluralism.

KEY WORDS

Anthropological fundamentals, Law, Ethics, Politics, Normative, Axiological and Political Values.

*"No fue por cierto Zeus quien impuso esas leyes; tampoco la Justicia, que vive con los dioses del hades, esas leyes fueron dictadas por los hombres".
Sófocles, Antígona.*

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS ANTROPOLÓGICOS DEL DERECHO, LA MORAL Y LA POLÍTICA

La pregunta por el sentido y finalidad del Derecho nos conduce ineludiblemente hacia la búsqueda de los fundamentos antropológicos

* Fecha de recepción: 20 de mayo de 2009. Fecha de aceptación/publicación: 10 de agosto de 2009.

** Profesor y coordinador del Área de Filosofía del Derecho del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), México, Doctor por la Universidad de Málaga (España), miembro del Sistema Nacional de Investigadores (CONACYT).

de la conducta humana. Las normas jurídicas y morales existen sólo porque el hombre establece relaciones sociales. El ser humano como presupuesto, fundamento y sujeto de todo ordenamiento jurídico, político y moral está orientado hacia el reconocimiento, respeto y protección de sus derechos humanos. En este sentido, Radbruch tiene razón cuando afirma: "El Derecho sirve a la Moral. No mediante las obligaciones jurídicas que impone, sino a través de los derechos que garantiza".¹

La relación entre Derecho, Moral y Política forma parte de una de las problemáticas más controvertidas, complejas y sugerentes de la Filosofía del Derecho contemporánea. Nos encontramos ante tres órdenes normativos distintos, claramente demarcados como ámbitos independientes y autónomos; pero no necesariamente separados en compartimentos estancos. La modernidad política y jurídica ha generado una ruptura o escisión entre estas tres áreas del conocimiento práctico que ha abordado tradicionalmente la filosofía del Derecho, Moral y Política. El gran jurista y filósofo Rudolf Von Jhering denominó a esta cuestión el "*cabo de hornos*"²² de la filosofía jurídica. No se trata de superar sin dificultad este "*cabo de las tormentas*", solapando este problema, desdeñándolo u obviándolo para provocar una respuesta rápida y fácil al problema, sino ir sorteando este conjunto de arrecifes y bajíos con la mayor astucia posible y sutileza.

La Filosofía Política y Jurídica comienza a indagar el sentido y validez del Derecho desde la Antropología filosófica en relación a los datos existenciales del ser del hombre, como los problemas de la libertad, voluntad, alteridad, dignidad y temporalidad. Los problemas de la antropología jurídica³ nos remiten hacia otros campos de la antropología como la antropología filosófica, física-biológica y socio-cultural. Sin lugar a dudas, la importancia de la antropología desborda otros conocimientos y disciplinas porque manifiesta la pregunta por el ser del hombre, es decir, el momento decisivo en el cual el hombre se vuelve sobre sí mismo, hacia su esencia como realidad radical, singular y concreta.

La pregunta por la condición humana es un problema fundamental de la Filosofía en general y, específicamente, de la Antropología Filosófica. La filosofía tiene una honda raíz antropológica no surge del lujo, capricho o deporte sino que responde a una de las

¹ RADBRUCH, *Filosofía del Derecho*, Trad. J. Medina Echevarría, 4ed, Ed. Comares S.L., Granada, 1999, p. 139.

²*Vid.* VON IHERING, Rudolph, *La lucha por el Derecho*, Valleta Ediciones, Buenos Aires, 2004; LARENZ, KARL, *Derecho justo, Fundamentos de Ética jurídica*, Civitas, Madrid, 2000. DE LUCAS, J. *Introducción a la Teoría del Derecho*, 3ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 1977; PECES BARBA, G., *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Ed. Debate, Madrid, 1983.

³ LÓPEZ CALERA, Nicolás María, "Antropología y Filosofía del Derecho," en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Universidad de Granada, nº 4, 1964, pp. 51-98. p. 52.

exigencias más acuciantes del ser humano para situarse ante sí mismo y ante lo que le rodea. El hombre es el único ser vivo que se cuestiona y problematiza así mismo a diferencia del resto de los animales, es decir, que se pregunta por su esencia, naturaleza o condición humana.⁴ El ser humano tiene afán de conocerse como constante búsqueda de sí mismo. El lema socrático "*conócete a ti mismo*" expresa el intento de autocomprensión fundamental humana. De este modo, la pregunta por el ser del hombre se convierte en la pregunta más inquietante, la más exigente y absoluta de la indagación e investigación filosófica. La filosofía se convierte así en antropología y toda filosofía del derecho, en última instancia, gira necesaria e ineludiblemente sobre la concepción antropológica del ser humano.

El hombre no puede escapar de sus propios logros y conquistas, no le queda más remedio que adoptar las condiciones de su propia vida, ya que no vive en un puro Universo físico (*medio ecológico-natural*) sino en un Universo simbólico⁵ (*medio socio-cultural*). El lenguaje, la política, el mito, el arte, la religión, el derecho y la moral constituyen partes de este universo intersubjetivo, forman los diversos hilos que tejen la red simbólica de la experiencia humana, una urdimbre complicada, sofisticada y compleja.

Hoy por hoy, la cultura es nuestra forma principal de adaptación biológica, no la anatomía ni la biología o la genética. El hombre sale de su nicho ecológico, su hábitat natural y crea un nuevo medio más abierto, complejo y poderoso: el medio sociocultural. Un medio en constante y permanente cambio, que exige una constante adaptación o ajustamiento del ser humano. De esta forma, la cultura se convierte en el método de adaptación más eficaz y poderoso que tiene el ser humano a su medio, mucho mayor que la herencia biológica.

El hombre ha transitado del Universo físico al Universo simbólico. El hombre es, por tanto, un ser abierto, animal proteico, maleable y simbólico.⁶ El ser humano no nace cerrado al mundo e independiente de él, sino que su estructura básica es de apertura y organización del mundo desde esta apertura: su estructura es *intencional*. En este sentido, el hombre es un ser constituyente, es decir, capaz de dotar de sentido objetivo al mundo y de autodeterminarse a sí mismo. Y en esto, reside la libertad humana, como la capacidad de autodeterminación o autoprogramación.

Nuestro pensador universal Ortega y Gasset parte de una concepción raciovitalista donde cada hombre tiene que proyectar y

⁴ GEERTZ, Clifford, *Tras los hechos. Dos paisajes, cuatro décadas y un antropólogo*, Paidós, Barcelona, 1966.

⁵ GEERTZ, Clifford, *El surgimiento de la antropología postmoderna*. México, Gedisa, 1991; *La interpretación de las culturas*. Barcelona, Gedisa, 1995.

⁶ CASSIRER, Ernst, *Antropología filosófica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1975.

decidir qué va a hacer. La vida es constante quehacer y proyección hacia el futuro. La realidad radical, primaria, absoluta es la vida, todo lo demás es secundario, genérico y derivado de la vida de cada uno. Lo primero que ha de hacer la filosofía, es definir este dato, lo que es *mi vida, nuestra vida*, la de cada cual. Vivir es el modo de ser radical: todo lo demás lo encontramos en ella. La vida es intransferible, irrepetible, singular y única. *La vida nos es dada, mejor dicho, nos es arrojada o somos arrojada a ella, pero eso que no es dado, la vida es un problema que necesitamos resolver nosotros*⁷.

Ante el naufragio que implica nuestra vida, ésta se ve obligada a acudir a la razón para bracear y salir adelante. La vida necesita de la seguridad que le brinda la razón de forma que a la razón pura le sucede la razón dramática, una razón más vital. El punto de partida de la filosofía, según Ortega y Gasset, no es ni el mundo exterior, ni la conciencia individual solar. La realidad radical es nuestra vida⁸, interpretada como coexistencia del yo con el mundo. *Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo yo*. Ortega entiende el conjunto de cosas referidas a mí, las cosas me asedian, interpela y constituyen un repertorio de posibilidades. *Circum-stare* significa "estar alrededor de". En nuestra existencia, las cosas están *sub especie circumstanciarum*, nos instan, nos obligan a actuar. La cultura es pues, el cultivo de la circunstancia, de lo cercano, es decir, de la vida. La cultura⁹ orienta, organiza y encauza la vida, porque detrás de ella está la experiencia cotidiana. La cultura da sentido a la vida y esta forma de proporcionar sentido a la vida es el único modo de salvar la circunstancia.

La moral está, por tanto, inscrita en la vida humana como *modus operandi* de nuestra vida personal y colectiva. El ser humano ha de elegir normas y modelos de comportamiento conforme decidimos realizar y proyectar nuestra vida. De este modo, Ortega y Gasset, Zubiri, Aranguren, Zambrano expresaban que la ética es energía, fuerza, impulso, proyecto de vida, quehacer humano.

Pero, sin duda, Xavier Zubiri es el pensador universal que nos proporciona magistralmente las bases antropológicas de la experiencia moral, política y jurídica del ser humano. Como él nos dice: *"la vida humana es autoposesión*. Y esta autoposesión es la esencia de la biografía: un proceso de autoposesión de su propia realidad."¹⁰ Yo soy una realidad "*propia*", soy "*mi mismo*" o "*mismidad*". La mismidad apunta a este momento de propiedad sobre nosotros mismos. El ser

⁷ ORTEGA Y GASSET, J., *Lecciones de metafísica*, Alianza Editorial, Madrid, p.24.

⁸ ORTEGA Y GASSET, J., *El tema de nuestro tiempo*. Alianza Editorial, Madrid,

⁹ ORTEGA Y GASSET, J., *¿Qué es filosofía?* Alianza Editorial, Madrid, 1982

¹⁰ ZUBIRI, X., *Sobre el hombre*, Alianza, Madrid, 1986, p. 15. Véase para ampliar AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, "Posibilidad, sentido y actualidad de la Filosofía del Derecho" en *Revista IUS ET PRAXIS*, Universidad de Talca, Chile, año 13, n°2, 2007, pp. 169-193.

humano no es sólo realidad psicobiológica, sino también realidad personal y, por tanto, realidad constitutivamente moral. Y soy persona cuando me poseo en profundidad, cuando me tengo a mí mismo, cuando me pertenezco a mí mismo. Y en esto, consiste la felicidad humana en constante e incansable autoposesión¹¹, autobúsqueda, autoapropiación.

“La realidad del hombre sólo es realidad realizándose, el ser del hombre sólo es siendo. Mi personalidad, entonces, no es la sucesión de distintas figuras de ser, sino la figura temporal, procesual y concreta, de mi ser sustantivo... Vivir es poseerse, autopertenecerse realmente como realidad. Por ello, el hombre es una realidad moral, porque tiene que hacerse a sí mismo, determinando físicamente lo que va a ser de él por apropiación, esto es, por un hacer propio lo que no le es dado naturalmente.”¹²

2. LA RELACIÓN ENTRE LA ESFERA ÉTICA, POLÍTICA Y JURÍDICA

La ética tiene que ver, por tanto, con la felicidad expresada como autoposesión y la felicidad es el bien último del hombre. El caso opuesto, es el hombre que no busca la felicidad, porque ha renunciado a plenificarse, a realizarse, es aquel que está des-moralizado. “*Está desmoralizado porque no se apropia las posibilidades que podía apropiarse. Cuando está en esa condición, se encuentra como aplastado y retrotraído a su pura condición natural.*”¹³ En el mismo sentido, Max Scheler nos hablaba del hombre como “*esencia vital con capacidad espiritual*”, no es “un ser inmóvil, no es un hecho, sino una posible dirección del proceso y, al mismo tiempo, para su esencia natural, una tarea brillante”¹⁴

El concepto de “*moral*” como conjunto de leyes o normas tiene un origen remoto bíblico. En el Antiguo Testamento, la vida buena es la que se vive conforme las leyes de la voluntad de Dios. El cumplimiento de la *Toráh* (ley divina) es decisivo en el judaísmo. El cristianismo proclamó universalizando que las leyes de Dios son aplicables a todo el mundo por igual; pero, sin lugar a dudas, Grecia¹⁵ sigue siendo acicate

¹¹ *Ibid.*, p. 18.

¹² ELLACURÍA, Ignacio, *Filosofía de la realidad histórica*, Madrid, Trotta, p.167. Ignacio Ellacuría fue un discípulo destacado de Zubiri, rector de la UCA, jesuita español, un intelectual comprometido, que no permaneció pasivo ante la realidad de injusticia, opresión e impunidad vivida en el país centroamericano. Ellacuría entregó su vida en El Salvador al igual que Monseñor Romero, Gerardi y otros. Su filosofía fue una filosofía liberadora entregada a la lucha por la justicia de un pueblo como imperativo filosófico y ético. En este sentido, el doctor Ellacuría descubre en el pensamiento de Zubiri una filosofía que responde mejor al dinamismo de la realidad moral y política del ser humano.

¹³ ZUBIRI, X., *op. c.*, p. p.144

¹⁴ Scheler, *Philosophische Weltanschauung*, 1954 (Dalp-Taschenbücher 301)

¹⁵ *Vid.* RODRIGUEZ ANDRADOS, F., *Ilustración y política en la Grecia clásica*, Biblioteca de Política y sociología, Rev. de Occidente, Madrid, 1966. LLAMBIAS DE AZAVEDO, J., *El pensamiento del Derecho y del Estado en la Antigüedad*, librería

y piedra de toque para los intelectuales. Grecia siendo el tesoro profundo de la vieja Europa y, probablemente, el tesoro mayor de la historia occidental. En este sentido, considero que lo griego vive dentro de nosotros, está en nosotros. No como un ideal sobre el que se proyecta toda nuestra cultura europea para ser admirado con suma beatería¹⁶, sino como germen naciente de donde emana, crece y se vierte toda nuestra cultura occidental.

La aparición de la polis (ciudad-Estado) constituye en la Historia del pensamiento griego un acontecimiento decisivo y fundamental. El sistema político y jurídico de la polis implicaba una extraordinaria preeminencia de la palabra sobre otros instrumentos de poder. Sobre este poder de la palabra, los griegos harán una divinidad, *Peitho*. El buen uso del lenguaje fue un elemento imprescindible para el desarrollo y triunfo de los ciudadanos en la ciudad-Estado. Igualmente, el orden jurídico y político se encuentra sustentado bajo el orden moral. En este momento histórico, la moral aglutina y comprende el resto de los distintos ámbitos normativos, donde no existía una clara diferenciación entre los mismos pues se encontraban íntimamente conectados.

En el mundo griego, la triada moral, política y derecho se encontraban indisolublemente unidos y fusionados, el sentimiento de pertenencia a la polis y el respeto absoluto a sus leyes marcaban la pauta a seguir. Sócrates fue un testimonio excepcional de este pensamiento ético-jurídico, cuando decidió morir por Atenas, pues pensaba que las leyes son criticables, reformables, revisables; pero ante todo deben ser obedecidas y cumplidas pues constituyen el factor de cohesión social y armonía de la comunidad política. Las leyes ejercen una función claramente ordenadora, organizadora y práctica de la *polis* (ciudad-Estado). Platón, igualmente, en su tratado *Las Leyes*, observaba la función política, pedagógica y ética de la legislación ordinaria (*nomos*). Las leyes humanas son medios idóneos para lograr las virtudes públicas y sociales. Las leyes educan a los ciudadanos hacia una vida buena y justa, sin leyes sólo cabe arbitrariedad, impunidad e injusticia.

Toda nuestra cultura occidental tiene innegables raíces en la tradición judeo-cristiana¹⁷ y la tradición greco-romana. La dimensión

jurídica, Buenos Aires, 1956; BLOOM, Allan, *The Republic of Plato*, Nueva York, Basic Books, 1968.

¹⁶ Para ampliar más sobre el tema puede consultarse LEWIS, Sian, *News and Society in the Greek Polis (Studies in the History of Greece and Rome)*, The University of North Carolina Press, Chapel Hill, 1996. VERNANT, Jean-Pierre, y Pierre VIDAL-NAQUET, *Myth and tragedy in ancient Greece*, trad. Ing. Janet Lloyd, Nueva York, Zone Books, 1980. BLOOM, Allan, *The Republic of Plato*, Nueva York, Basic Books, 1968. Vid. RUIZ MIGUEL, Alfonso, *Una filosofía del derecho en modelos histórico: de la antigüedad a los inicios del constitucionalismo*, Trotta, Madrid, 2000.

¹⁷ Concretamente, en el pasaje del Evangelio de San Juan apreciamos una clara influencia de la filosofía griega. En un principio era el *logos*, la palabra, el lenguaje, el discurso. Nuestra cultura occidental está cimentada sobre dos grandes pilares, la

moral, jurídica y política en el mundo griego se encontraban indisolublemente unidas, más tarde con la entrada del cristianismo se producirá una drástica y radical separación entre ellas con el consiguiente repliegue hacia la vida privada y una reducción de lo ético entendido como algo estrictamente individual.

La Ética, de este modo, se propone un elevado objetivo moral –es decir- hacer objetivamente mejores a los hombres. Helvecio decía: “*La moral es una ciencia frívola si no se une a la política*”. Desde este punto de vista, la ética es personal y social. Lo personal y lo social son primarios e inseparables en la ética. La ética configura un espacio de encuentro y diálogo constante entre el espacio privado y el espacio público.¹⁸ Históricamente, el cristianismo desplazó la moral al ámbito exclusivo de comportamiento privado e individual, un repliegue hacia el individuo que desdeñaba el ámbito público.

Normalmente entendemos por *ética*, una disciplina filosófica que reflexiona sobre el hecho moral, en consecuencia, una instancia última legitimadora de lo que hacemos, una instancia fundamentadora del “*hecho moral*”¹⁹. En este sentido, la denominamos filosofía moral o filosofía práctica y, en este aspecto, podemos decir que la ética es más especulativa y reflexiva, mientras que la moral es el conjunto de normas o preceptos morales de una determinada comunidad o sociedad. La ética tiene que dar razón filosófica de la moral, justificar racionalmente y teóricamente por qué hay moral o debe haberla. El *ethos* se ocupa de la actividad vital del hombre y su inevitable tendencia a la felicidad. En ética lo que importa es la vida feliz tanto individual como colectiva.

El propósito ético es fundamentar racionalmente la acción que elegimos dotándole significación, proporcionándole sentido y finalidad a nuestra voluntad. Por fundamento ético debemos entender la capacidad de darnos cuenta de lo que hemos elegido y por qué lo hemos elegido.

En resumen, tres grandes preguntas conforman el campo de la Ética como filosofía práctica.²⁰ La pregunta por la felicidad de la que se ocupa la *filosofía moral*. La pregunta por la justicia cuyo objeto de reflexión se encarga la *filosofía jurídica o del derecho*; y la pregunta por la legitimidad del poder que se ocupa la *filosofía política*. El universo de discurso de la ética no es solamente la felicidad individual, sino también

tradición griega de la que recibimos la filosofía y la ciencia, y la tradición judeo-cristiana, de la que recibimos una confianza y una fidelidad hacia el lenguaje. Para ampliar del tema consultar mi estudio AGUILERA PORTALES, Rafael, “El horizonte ético-político en el pensamiento de Nietzsche” en CASTILLA, Antonio, *Nietzsche y el espíritu de ligereza*, Editorial Plaza y Valdés, México, 2006.

¹⁸ ARANGUREN, J. L., *Ética y política*, Editorial Guadarrama, Madrid, 1985.

¹⁹ RUBIO CARRACEDO, J., *Ética Constructiva y autonomía personal*, Tecnos, Madrid, 1992.

²⁰ CAMPS, V., “La universalidad ética y sus enemigos”, en *Universalidad y diferencia*, (eds. S. Giner y R. Scartezzini). Alianza, Madrid, 1996; CORTINA, A., *La moral del camaleón*, Madrid, España, 1991.

la felicidad colectiva, que incluye a la individual. Por tanto, la ética ha de superar la separación entre moral pública y moral privada, pues éstas se encuentran entrelazadas mutuamente en la persona humana. La ética es individual y pública al mismo tiempo. Una ética privada e individual no basta ni es suficiente para la construcción de orden social justo. La ética²¹, por tanto, es una demanda, una búsqueda, una exigencia, mientras que la política se caracteriza por un orden, una organización, un conjunto de acciones, medios e instrumentos que se ponen en pie para construir esos ideales y llevarlos a cabo. En la ética lo personal y lo social son insolublemente primarios e inseparables.

La Ética²² se articula tanto desde la *ética de la alteridad* (sociedad civil) como desde la *ética de la aliedad* (sociedad política). La *ética de la alteridad* se ocupa de las relaciones interpersonales que los individuos mantienen unos con otros, es decir, relaciones entre un *ego* y un *alter* (su pareja, sus amigos, un miembro de la familia, compañeros de trabajo,...). Mientras que la *ética de la aliedad*, según el profesor Aranguren, se ocupa de las relaciones impersonales, o relaciones *ego-alius* (relaciones institucionales, relaciones entre ciudadanos). La primera tiene que ver con la ética privada, mientras que la segunda atiende principalmente a la ética pública o política.

En sentido amplio, "*moral*" indica todos los valores, principios y normas no jurídicas, o extrajurídicas, "existen muchos tipos de reglas y estándares sociales que se encuentran fuera del sistema jurídico; sólo de alguno de ellos se habla en términos de moral, no obstante el hecho de que algunos teóricos del derecho hayan usado el término moral para designar todas las normas no-jurídicas"²³

En toda sociedad existe un derecho que es vivido por la mayoría de ciudadanos y poderes, podemos decir que se trata de un derecho histórico. El derecho vigente o positivo es un conjunto de normas de conducta, cuyas normas son competencia regularmente cumplidas y experimentadas como vinculantes, y que tienen por objeto regular el una determinada organización en la vida social. El Derecho es una realidad compleja, polivalente y amplia, que no se puede identificar exclusivamente con normas jurídicas, sino que también la integran costumbres con pretensión de obligatoriedad, principios generales del ordenamiento jurídico, valores morales, como otras fuentes del Derecho. El Derecho es una regulación altamente sofisticada, estructurada y especializada de la vida social conforme a ciertos principios de Justicia, a la vez, que una forma de control social de toda sociedad desarrollada.

²¹ ARANGUREN, José Luis, *Ética y Política*, Ed. Guadarrama, Madrid, 1963.

²² MUGUERZA, Javier, Ciudadanía: Individuo y comunidad (una aproximación desde la ética política" en RUBIO CARRACEDO, J., TOSCANO MÉNDEZ, M., (eds.) *Retos pendientes en Ética y Política*, Contrastes, suplemento 5, Málaga, 2000, pp. 17-26,

²³ Cfr. H.L. HART, *El concepto del Derecho* (trad. de G. Carrió), Ed. Nacional, México, 1961, p. 170.

El Derecho posee una clara triple dimensionalidad²⁴ constituida por normas (dimensión normativa), hechos sociales (dimensión sociológica) y valores (dimensión filosófica). En este sentido, el Derecho es portador de valores normativos, axiológicos y políticos superiores²⁵ como la justicia, igualdad, libertad, pluralismo. El gran jurista y filósofo español Luís Legaz y Lacambra concibe el Derecho como: "una forma de vida social en la cual se realiza un punto de vista sobre la justicia, que delimita la respectivas esferas de licitud y deber mediante un sistema de legalidad, dotado de valor autárquico."²⁶

Legaz y Lacambra defiende una realidad jurídica con una estructura más amplia que la contemplada ciencia jurídica moderna positivista, formalista y normativista. Para el filósofo español los elementos fundamentales que integran la estructura del Derecho no son solo las normas sino también son las realidades sociales y las valoraciones axiológicas que sobre ellas se realizan. Desde esta definición breve y sencilla decir que: "El Derecho consiste en un orden (conjunto de normas) regulador de conductas sociales humanas que pretende la realización efectiva de determinados valores en la sociedad."²⁷ Esta definición aglutina y reúne los tres elementos que constituyen la realidad compleja del Derecho, el elemento normativo, el elemento de alteridad o socializador y el elemento axiológico-valorativo.

Históricamente, algunos juristas eminentes han advertido que la ciencia jurídica no se basta por sí sola para explicar los cimientos, fundamentos y bases metodológicas que subyacen a ella, ni tampoco los valores superiores que están encarnados en ella, que son precisamente los que le dan sentido y finalidad. Esta conciencia de incompletud metodológica y estimativa de la ciencia del Derecho ha generado una prolífica e interesante reflexión filosófica sobre el Derecho. Y, consiguientemente, podemos advertir dos partes fundamentales de la Filosofía jurídica: "la fundación de la *Teoría general o fundamental del*

²⁴ La teoría de la tridimensionalidad del derecho la podemos encontrar en pensadores cercanos y similares como L. Legaz y Lacambra, L. Recasens Siches, E. García Máynez, C. Cossio, J. Kunz, L. Bagolini, J. M. Trigeaud o A. Sánchez de la Torre, Miguel Reale. Según todos ellos, el derecho es una integración normativa de hechos según valores fundamentales. Vid. M. REALE, *Teoría tridimensional do Directo*, Saravia, 5º ed., Sao Paolo, 1994.

²⁵ PECES-BARBA, G., *Los valores superiores*, Madrid, Tecnos, 1984; LAPORTA, F., *El principio de igualdad: introducción a su análisis* en *Sistema*, n. 67, 1985, pp. 3-31; Para profundizar más sobre el tema véase AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, "La igualdad como valor normativo, axiológico y político fundamental" en FIGUERUELO, Ángela, *¿Igualdad para qué?*, Editorial Comares, Granada, 2007, pp. 15-49.

²⁶ LEGAZ y LACAMBRA, Luís, "La triple misión de la filosofía del Derecho", en *Revista da Faculta de Directo*, Lisboa, 1949; LEGAZ y LACAMBRA, Luís, *Filosofía del Derecho*. Edit. Bosch. Barcelona, 1972.

²⁷ DE CASTRO CID, B., "Moral y Derecho", en *Lecciones de Teoría del Derecho y Derecho Natural* [A. Fernández-Galiano y B. de Castro Cid], 1999. Vid. AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, "Las relaciones del Derecho, Moral y Política" en *Teoría política y jurídica contemporánea* (Problemas actuales), México, Porrúa, 2008, pp. 47-69.

Derecho para aclarar los conceptos básicos que constituyen la cimentación de la toda realidad jurídica, así como también de toda ciencia jurídica; y el restablecimiento de la problemática *estimativa o axiológica* del Derecho.”²⁸

Por consiguiente, no debe existir ruptura ni separación drástica entre los elementos valorativos y axiológicos, los elementos sociológicos y los propiamente jurídicos-normativos²⁹, sino que estos tres niveles se necesitan mutuamente pues constituyen la realidad compleja del Derecho.

3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA TRIADA COMPLEJA: DERECHO, MORAL Y POLÍTICA.

A lo largo de la historia, la esfera jurídica, moral y política han aparecido como tres ámbitos de la normatividad general que regulan la vida individual, social y política. Sin embargo, su distinción tiene apenas un origen muy reciente a inicios de la modernidad.

Durante largos siglos, en las sociedades antiguas y tradicionales predominó una indistinción total o casi total entre Moral, política y Derecho. No obstante, debemos precisar que estos códigos normativos aparecieron históricamente como ámbitos mezclados, confundidos y entrecruzados. En sociedades teocráticas donde imperaba el modelo de pensamiento religioso no existía diferencia alguna entre la norma jurídica, religiosa o moral.

Con el mundo griego y, posteriormente, con los juristas romanos encontramos una acabada formulación de cierta autonomía del ámbito del derecho como modo de regulación de la vida social, aunque no existe un planteamiento teórico concluyente sobre la distinción entre Derecho y Moral. El Derecho romano era un cuerpo técnico de normas y criterios, adaptable a culturas totalmente distintas, ajeno a ideologías fluctuantes y alejadas de arbitrariedad e impunidad. Un cuerpo objetivo de normas que fueron sistematizando una larga tradición de jurisprudencia a partir de principios. El ordenamiento jurídico romano³⁰ pretende configurar una ciencia jurídica precisa, clara y distinta. La ley romana se deslinda, por tanto, de los vaivenes, fluctuaciones y cambios políticos, las voluntades de los distintos gobiernos de distintos signo, la mera costumbre, los usos sociales o moralidad pública y las interpretaciones arbitrarias de los juzgadores. He aquí su enorme y gran legado jurídico al Derecho moderno.

²⁸ RECASENS SICHES, Luís, *Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1965

²⁹ DÍAZ, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, Taurus, Madrid, 1999, p. 62. Usando la tradicional dicotomía entre cuestiones de hecho y cuestiones de valor, llamaremos a las cuestiones de hecho a nuestro problema cuestiones de *legitimación*, y a las cuestiones de valor las llamaremos cuestiones de *legitimidad*. Vid. LAPORTA, Francisco, *Entre el Derecho y la Moral*, Fontamara, México, 2000, p.74

³⁰ Vid. RUIZ MIGUEL, Alfonso, *Una filosofía del derecho en modelos históricos: de la antigüedad a los inicios del constitucionalismo*, Trotta, Madrid, 2000

En los inicios, el cristianismo interiorizó la contraposición entre fuero interno (*moral*) y fuero externo (*Derecho*)³¹, de este modo, identificó la moral como regla de la conciencia y juridificando la moral de la conducta humana en la tríada normativa que representaba en el terreno jurídico la ley divina o eterna, la ley natural y la ley positiva. El pensamiento político y jurídico de la Edad Media perpetuó este modelo tríadico de normas que tienen relación con los tres ámbitos normativos descritos en el inicio de este trabajo.

Esta integración absoluta entre estos tres órdenes normativos se prolongó históricamente con la irrupción y expansión del cristianismo a lo largo de toda la Edad Media a través de figuras como Agustín de Hipona, y posteriormente, Santo Tomás de Aquino. Estas tesis de identificación absoluta y radical han encontrado eco en el iusnaturalismo neotomista y escolástico, así como en otras doctrinas neiusnaturalistas de nuestra cultura contemporánea

La modernidad política y jurídica occidental quebró la unidad religiosa y política en toda Europa con las consiguientes rupturas, convulsiones y guerras que abonaron el terreno para una mayor autonomía de la esfera jurídica respecto a la moral convirtiéndola en una esfera ética neutral como presupuesto lógico de una sociedad abierta.³² La modernidad jurídica con un proceso paulatino de racionalización y secularización fue consolidando la diferenciación entre las normas de eran impuestas por los gobernantes (normas jurídicas y políticas) y la regulación tradicional (de carácter predominantemente religioso-moral). Hasta ya avanzada la Modernidad, la distinción teórica entre Derecho y Moral³³, no sólo se consolidó, sino que fue explícitamente formalizada dentro de los siglos XVII y XVIII, gracias al esfuerzo teórico que, tras la huella de Puffendorf, desarrollaron Tomasio y Kant.

1º La obra de Puffendorf se impregna de un decidido talante iuspositivista deudor del voluntarismo jurídico hobbesiano.

2º Depura la teoría de la interpretación expuesta por Hugo Grocio de la idea de mandato y auto-obligación.

3º Se perfila la autonomía de lo jurídico (reino exterior) frente a la moral (reino del interior).

³¹ PECES BARBA, G., *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Ed. Debate, Madrid, 1983.

³² ARA PINILLA, I.: "Derecho y Moral", en *Teoría del Derecho*, 1996, p. 134; ARA PINILLA, Ignacio, *Las transformaciones de los Derechos Humanos*, Tecnos, Madrid, 1990. Véase para ampliar más del tema AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, "Origen, evolución y constitución del principio de tolerancia en el Estado Constitucional" en *Teoría política y jurídica contemporánea (Problemas actuales)*, México, Editorial Porrúa, 2008, pp. 161-186.

³³ TRUYOL Y SERRA, Antonio, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado (del Renacimiento a Kant)*, vol. 2, Biblioteca de la Revista de Occidente, Madrid, 1975.

4º El método hermenéutico fija procedimientos adecuados para alcanzar una interpretación objetiva, esto es, universalmente necesaria y verdadera, que respondan a una seguridad jurídica.

Con el inicio de la modernidad encontramos un giro epistemológico y metodológico radical de tipo racionalista (*iusnaturalismo racionalista*) que nos conducirá más tarde hacia la implantación del paradigma formalista y declarará definitivamente la autonomía del derecho frente a la religión o la moral. La *seguridad jurídica del burgués*³⁴ será objetivo fundamental del Derecho moderno. El burgués espera ser juzgado únicamente por sus acciones externas; sólo de acuerdo con la medida que fijen las leyes imparciales del Estado no la moralidad de un determinado grupo social. Con la revolución científica del siglo XVI se enfatizó la dicotomía entre lo físico y lo moral (verdades de hecho y verdades de razón, juicios de hecho y juicios de valor), que más tarde se transforma en la demarcación entre ser y deber ser, ser y valores. Con base en esta distinción, Kant distinguirá más tarde entre uso de la razón pura o teórica (ámbito de investigación científica y filosófica) y el ámbito del uso de la razón práctica (el ámbito de la investigación moral y jurídica)³⁵

En un contexto de guerras de religiones y fuertes convulsiones políticas en toda Europa, Thomasio formula en su obra *Fundamenta iuris naturae et gentium* (1705) la diferencia entre *iustum* y *honestum* que posteriormente desembocará en la distinción kantiana entre *forum internum* y *forum externum*, esta demarcación pretende "deslegalizar" la moral, pues la modernidad pretende reconocer la libertad religiosa, de pensamiento y conciencia a los distintos ciudadanos. La separación entre moral y derecho en el pensamiento de Christian Tomasio implica una separación más radical entre el derecho natural y el derecho divino, la filosofía y la teología, la razón y la fe. El derecho divino queda reducido exclusivamente a la interioridad del sujeto, mientras el derecho natural se encuentra regido por la razón que descarta todo precepto religioso. La razón se convierte en la instancia absoluta que sustituye a la religión. El Derecho natural, según Tomasio, se fundamenta en la naturaleza humana, por lo que define la ley natural como: "ley divina inscrita en los corazones de todos los hombres, que les obliga a hacer aquello que necesariamente conviene a la naturaleza racional humana y a omitir lo que repugna a ésta"³⁶

³⁴ CALVO GARCÍA, Manuel, *Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica*, Tecnos, 1994; CALVO GARCÍA, Manuel, *Metodología jurídica*, Tecnos, Madrid, 1999.

³⁵ KANT, Emmanuel, *Crítica a la razón pura*, (traducción, prólogo, notas e índices de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978;

³⁶ THOMASIIUS, Christian, *Fundamentos de derecho natural y de gentes*, (estudio preliminar Juan José Gil Gremades, trad. Salvador Rus Rufino y M^a Asunción Sánchez), Tecnos, Madrid, 1994, p. 128. La obra de Tomasio posee un carácter pragmático, donde la utilidad se impone como finalidad de la acción humana. La finalidad de todo saber es la eliminación de la intolerancia y el ejercicio de

La conducta del hombre está regulada, para Tomasio, por tres disciplinas: la *ética* (usos sociales), la *política* (reglas políticas) y la *jurisprudencia* (el derecho), pero de tal suerte separadas que cada una de ellas afecta a un tipo específico de conductas.

-el principio de la ética es lo *honestum*, su precepto fundamental es "lo que quieras que otros hagan para sí mismo, hazlo tú para ti"

- el principio de la política es lo *decorum*, su precepto fundamental es "lo que quiera que otros hagan contigo, hazlo tú con ellos".

-el principio de la jurisprudencia es lo *iustum*, su precepto fundamental es "no hagas a otros lo que no quieras que te hagan a ti".

Los preceptos fundamentales de la moral, la política y el derecho difieren notablemente en que en el primero se alude a una conducta del sujeto aislado de los demás, mientras que el precepto jurídico se refiere a la actuación del hombre en relación con sus semejantes. El mundo moral de Tomasio vendría representado por una pluralidad de esferas inconexas entre sí, en la que los sujetos estarían enclaustrados, ateniéndose únicamente a acciones realizadas consigo mismo (lo que quieras que otros hagan para sí mismos, hazlo tú para ti), en tanto que el mundo jurídico³⁷ estaría constituido por esferas conectadas o relacionadas las unas con las otras.

La tesis de Tomasio fue recogida posteriormente por Kant con el resultado de conducir hacia una separación entre derecho y moral. Por ello encontramos en Kant, el pensamiento más completo y acabado sobre la distinción entre Derecho y Moral. Según Kant, la libertad humana se rige por leyes morales³⁸, porque se dirigen a regular su comportamiento; las leyes morales que regulan el comportamiento externo de los hombres son leyes jurídicas. De esta forma, las leyes jurídicas se ocupan del ámbito externo de la conducta humana y las morales, en general, del interno, de forma tal, que tenemos dos órdenes normativos distintos por su esfera de acción pero ocupados, ambos, de la conducta humana. El Derecho se fija en la acción exterior y a partir de ahí puede obligar, mientras que la Moral se fija sólo en el carácter interno, donde es inaccesible cualquier coacción.

pensamiento. Tomasio continúa la obra secularizadora de los pensadores alemanes iniciada por Puffendorf, que después completará Cristian Wolf.

³⁷ TRUYOL SERRA, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*, vol. 2, 3º ed., Madrid, 1988, pp. 272-275; FASSÓ, Guido, *Historia de la Filosofía del Derecho*, vol. 2, 2º ed., Madrid, 1981, pp. 167-173.

³⁸ KANT, E., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Espasa-Calpe, 1988.

La teoría política y jurídica kantiana es en realidad una doctrina general de los deberes, donde se distinguen dos tipos de deberes: los deberes jurídicos "para los que es posible una legislación exterior" (*ámbito heterónomo*), y los deberes de la virtud "para los que es imposible una tal legislación" (*ámbito autónomo*)³⁹. El Derecho le basta con la *legalidad*, es decir con el cumplimiento externo, mientras que la Moral exige el cumplimiento del deber por el sólo sentido del deber, es decir, por la *moralidad*.

En este sentido, Kant está partiendo de la distinción entre leyes morales y leyes jurídicas conforme al criterio interioridad/exterioridad. Sin embargo, Kant profundiza mucho más que Thomasio en esta diferenciación. Al contrario que para este último autor, para Kant toda legislación tiene dos elementos: uno objetivo (la representación necesaria de la acción que debe realizarse); precisamente, en comparación con lo dicho por Thomasio (para quien la ley únicamente tiene un elemento objetivo)

"El Derecho es el conjunto de condiciones bajo las cuales el arbitrio de uno puede conciliarse con el arbitrio de otro según una ley universal de la libertad"⁴⁰

El filósofo de Königsberg estableció la distinción clara de un uso teórico y práctico de la razón⁴¹. Ante la pregunta ¿Qué puedo conocer del mundo? (uso teórico de la razón) ¿Cómo debo actuar en el mundo? (uso práctico de la razón). La filosofía práctica kantiana⁴², o mejor dicho la filosofía moral, política y jurídica, no son un saber doctrinario, ideológico o programático, sino un saber crítico y autónomo sobre los fundamentos de nuestro conocimiento y praxis en el mundo.

³⁹ KANT, I., *Die Metaphysik der Sitten*, (trad. Cast.) Kant, I., *Metafísica de las costumbres*, trad. Cast. A. Cortina y J. Conill, Tecnos, 1994, (2ª ed.); LLANO ALONSO, Fernando H., *El humanismo cosmopolita de Immanuel Kant*, Instituto de Derecho Humanos "Bartolomé de las Casas, Dykinson, Madrid, 2002.

⁴⁰ KANT, I., *Die Metaphysik der Sitten*, (trad. Cast.) KANT, I., *Metafísica de las costumbres*, (trad. Cast. A. Cortina y J. Conill), Tecnos, 1994, (2ª ed.), p.230. TRUYOL Y SERRA, Antonio, *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado* (del Renacimiento a Kant), vol. II Biblioteca de la Revista de Occidente, Madrid, 1975; HABERMAS, J., "La idea kantiana de paz perpetua" en *La inclusión del otro (Estudios de teoría política)*, Barcelona, Paidós, 1999, HÄBERLE, Peter, *El federalismo y el regionalismo como forma estructural del Estado Constitucional*, México, UNAM, pp.25-130.

⁴¹ KANT, *Crítica a la razón pura*, (traducción, prólogo, notas e índices de Pedro Ribas), Alfaguara, Madrid, 1978. Véase también el trabajo CORTINA, A., "La calidad moral del principio ético de la universalización", *Sistema*, nº77, Marzo, 1987, pp. 111-120.

⁴² *La metafísica de las Costumbres* es en realidad una doctrina sobre los deberes donde distingue entre dos tipos: deberes jurídicos (Derecho) y deberes de la virtud (Moral), para Kant "*metafísica*" significa "*conocimiento a priori*", es decir, un conocimiento derivado de al razón pura e independiente de la experiencia y todo elemento sensible. Véase también HABERMAS, J., *El discurso de la modernidad*. Taurus, Madrid, 1983; KRIELE, M., *Liberación e ilustración. Defensa de los derechos humanos*, trad. cast. De GANCHO, C., Barcelona, Herder, 1982.

4. MODELOS DE INTEGRACION RELATIVO DERECHO, MORAL Y POLITICA

Lo primero que podemos apreciar cuando abordamos estos tres ámbitos normativos es el gran arsenal conceptual común que estos ámbitos nos proporcionan. En efecto, nociones básicas como deber, responsabilidad, obligación, contrato,... integran el lenguaje común del derecho y la moral. Sin embargo, el derecho y la moral no se proyectan sobre idénticos campos de acción y actuación. El análisis de la relación entre Derecho y moral puede asumir la forma de integración y coherencia como la relación de conflicto y tensión permanente.

En el marco de la relación existente entre ciencia jurídica y filosofía jurídica podemos afirmar que el jurista cuando hace ciencia jurídica parte aún sin saberlo de una determinada concepción explícita e implícita del Derecho, por tanto, hace uso del saber filosófico-jurídico⁴³. Una primera e importante función de la filosofía del Derecho consiste en explicar los supuestos conceptuales y metodológicos necesarios para que el jurista proceda con pleno conocimiento de causa y para aclarar el sentido de su actividad. Como expresa Legaz y Lacambra: "Cuanto más contacto con el saber científico tenga un filósofo, tanto más sólida y eficaz será su filosofía."⁴⁴

Si buscamos un concepto amplio de Derecho debemos acudir a una comprensión integral de reglas (primarias y secundarias), las directrices y los principios donde se diluye la separación estricta entre Derecho y moral y se abre a los valores. "Hay muchos tipos diferentes de relaciones entre el derecho y la moral, y nada hay que pueda estudiarse provechosamente en forma separada como la relación entre uno y otra. En cambio es importante distinguir algunas de las muchas cosas diferentes que se pueden querer decir al afirmar o negar que el derecho y la moral están relacionados."⁴⁵

En resumen, norma jurídica, moral y realidad social son elementos necesarios que debemos tener en cuenta a la hora de realizar una correcta interpretación y aplicación del Derecho. "La existencia de tal *sistema de legalidad* con las exigencias que lleva consigo respecto a la estructuración y funcionamiento del orden jurídico-estatal, constituye sociológicamente el hecho dominante principalmente en el Derecho del Estado moderno, así como deontológicamente, representa la exigencia ideal a que debe atenerse todo Estado que quiera justificarse como Estado de Derecho."⁴⁶

⁴³ WELZEL, H., *Introducción a la Filosofía del Derecho. Derecho natural y justicia material*, F. Gonzalez Vicén (trad.), Aguilar, Madrid, 1971.

⁴⁴ LEGAZ Y LACAMBRA, *ob.cit.*, p. 20.

⁴⁵ HART, H. L. A., *El concepto del derecho*, (trad. De G Carrió), Ed. Nacional, México, 1961.

⁴⁶ LEGAZ Y LACAMBRA, Luís, *Filosofía del Derecho, op. cit.*, p. 278.

6. BIBLIOGRAFÍA

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique y ESCÁMEZ NAVAS, Sebastián (ed.), *Pensamiento Político Contemporáneo: una panorámica*, México, Editorial Porrúa, 2008.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, *Teoría política y jurídica contemporánea (Problemas actuales)*, México, Editorial Porrúa, 2008.

- "La igualdad como valor normativo, axiológico y político fundamental" en Figueruelo, Ángela (coord.), *Igualdad ¿para qué?*, Editorial Comares, Granada, 2007, pp. 15-49.
- "La encrucijada de una ciudadanía constitucional europea a través del pensamiento federalista" en Torres Estrada, Pedro y Barceló rojas, Daniel (ed.) *La Reforma del Estado*, Editorial Porrúa, México, 2007.
- "Universalidad de los derechos humanos y crítica a las teorías de la naturaleza humana en el pragmatismo de Richard Rorty", *Revista Universitas (Revista Filosofía, Derecho y política)*, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos humanos "Bartolomé de las Casas", vol, V, 2006, pp. 47-75.
- "El debate iusfilosófico contemporáneo en torno a la ciudadanía entre comunitaristas y liberales" en *Anuario de Derecho Universidad de Alcalá de Henares*, Universidad Alcalá de Henares, Madrid, 2006, pp. 6-44.
- "La Constitución y la desobediencia civil como proceso en la defensa de los Derechos fundamentales" en *Criterio Jurídico*, Universidad Javeriana, Santiago de Cali, Colombia, vol.VI, 2006, pp.93-115.
- "Posibilidad, sentido y actualidad de la Filosofía del Derecho" en *Revista IUS ET PRAXIS*, Universidad de Talca, Chile, año 13, n°2, 2007, pp. 169-193.
- "Dilemas y desafíos de la ciudadanía europea en el orden mundial: ¿hacia una Europa de los ciudadanos?" en Velásquez Ramírez, Ricardo y Bobadilla Reyes, Humberto (Coord.) *Justicia Constitucional, Derecho Supranacional e integración en el Derecho Latinoamericano*, Lima, Ed. Grijley, 2007. pp.401-415.

BARRY, Andrew, Thomas Osborne, and Nikolas Rose, *Foucault and Political Reason: Liberalism, Neo-Liberalism, and Rationalities of Government*, University of Chicago Press, Chicago, 1996.

BASTIDE, R. *Sentidos y usos del término estructura en las ciencias del hombre*, Paidós, Buenos Aires, 1971.

- *Antropología aplicada*, Amorrortu, Buenos Aires, 1971.

- *El prójimo y el extraño. El encuentro de las civilizaciones*, Amorrortu, Buenos Aires, 1970.

BAUDRILLARD, J. *La génesis ideológica de las necesidades*, Anagrama, Barcelona, 1976.

BEATTIE, J. *Otras culturas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1972.

BECCARIA, Cesare Bonecasa Marqués de, *De los delitos y las penas*, Aguilar, Madrid, 1969.

BERGALLI, Roberto, *Planteamientos criminológicos: perspectiva sociológica*, en BERGALLI, Roberto; BUSTOS RAMÍREZ, Juan y MIRALES, Teresa, *El pensamiento criminológico: un análisis crítico*, Temis, Bogotá, 1983.

BERGER, Peter y LUCKMANN, Thomas, *La construcción social de la realidad*, Amorrortu, Buenos Aires, 1997.

BERGER, P. L. *Para una teoría sociológica de la religión*, Kairós, Barcelona, 1971.

BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad; por una teoría general de la política*, FCE, México, 1996.

- *La política*, en FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José (comp.) *Bobbio, Norberto: el filósofo y la política*, FCE, México, 1995.

- y BOVERO, Michelangelo, *Origen y fundamentos del poder políticos*, Grijalbo, México, 1984.

BOURDIEU, P; CHAMBOREDON, J. C; PASSERON, J. C. *El oficio del sociólogo. Presupuestos Epistemológicos*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1975.

BUENO, G, *Etnología y Utopía*, Azanca, Valencia, 1971.

BUJÁN, Javier A., *Elementos de la Criminología en la realidad social*, Ábaco-Depalma, Buenos Aires, 1998.

BURCHELL, Graham *The Foucault Effect: Studies in Governmentality, with Two Lectures by and an Interview with Michel Foucault*, University of Chicago Press, Chicago, 1991.

CAMPBELL, J. *El héroe de las mil caras, psicoanálisis del mito*. Fondo de Cultura Económica, México, 1972.

CAPUTO, John D., y Yount, Mark, *Foucault and the Critique of Institutions*, Pennsylvania State University, University Park, 1993.

CAREAGA, G. *Biografía de un joven de la clase media*, Ed. Joaquín Mortiz, México, 1972.

CARUSO, Paolo, *Conversaciones con Lévi-Strauss, Foucault y Lacan Paoli Caruso*, (trad. F. Serra Cantarell), Editorial Anagrama, Barcelona, 1969.

CASSIRER, E. *Mito y lenguaje*, Nueva visión, Buenos Aires, 1973.

- *Antropología filosófica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1963.

CAZENEUVE, J. *Sociología del rito*, Amorrortu, Buenos Aires, 1972.

CHAVÉZ DE LOS RÍOS, Rodolfo y GORJÓN GÓMEZ, Francisco J. (coord.), *Evolución del Derecho en América Latina*, Ed. Facultad de Derecho y Criminología, México, 2004.

COHEN, Stanley, *The concept of Criminal organization*, en *British Journal of Criminology*", XVII, nº 2.

COHEN, Stanley, *Visiones del control social*, PPU, Barcelona, 1988.

CONSTANT, Benjamin, *De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos en Del espíritu de conquista*, Tecnos, Madrid, 1988.

COOPER, D. *La dialéctica de la liberación*, Siglo XXI, México, 1974.

COSER, L. A. *Hombre de Ideas. EL punto de vista de un sociólogo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1973.

DELEULE, D; GUÉRY, F. *El cuerpo productivo. Teoría del cuerpo en el modo de producción capitalista*, Tiempo contemporáneo, Buenos Aires, 1973.

DESROCHE, H. *Sociología y Religión*, Península, Barcelona, 1972.

- *La división del trabajo social*, Ed. Colofón, México, 1997.

- *La educación moral*, Losada, Buenos Aires, 1997.

- *Las reglas del método sociológico*, Akal, Madrid, 1985.

DUCHET, M. *La Antropología e historia en el siglo de las luces*, Siglo XXI, México, 1975.

ELIAS, Norbert, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, FCE, Buenos Aires, 1993.

EVANS-PRITCHARD E. E. *Antropología social*, Nueva visión, Buenos Aires, 1973.

- *Ensayos de Antropología social*, Siglo XXI, Madrid, 1974.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del galantismo penal*, Trotta, Madrid, 1997.
- *El estado constitucional de derecho hoy: el modelo y su divergencia de la realidad*, en ANDRÉS IBAÑEZ, Perfecto (ed.), *Corrupción y estado de derecho: el papel de la jurisdicción*, Trotta, Madrid 1996.
- FERRI, Enrico, *Sociología Criminal*, Centro Editorial de Góngora, Madrid, 1908.
- FIORAVANTI, Maurizio, *Constitución; de la antigüedad a nuestros días*, Trotta, Madrid, 2001.
- FIORAVANTI, Maurizio, *Los derechos fundamentales: apuntes de historia de las constituciones*, Trotta, Madrid, 1998.
- FOURIER, C. *La armonía pasional del nuevo mundo*, Taurus, Madrid, 1973.
- *El nuevo mundo amoroso*, Siglo XXI, México, 1972.
- FRANK, G. A. *Lumpenburguesía: Lumpendesarrollo*, Era, México, 1971.
- *Sociología del desarrollo y subdesarrollo de la sociología*, Anagrama, Barcelona, 1971.
- FRAZER, J. G., *La rama dorada*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- FREINET, C. *Técnicas Freinet de la escuela moderna* (5^{ta} ed.), Siglo XXI, México, 1974.
- GALEANO, E., *Días y noches de amor y guerra*, Era, Barcelona, 1978.
- GALLINI, C. *Las buenas intenciones. Política y metodología en la Antropología cultural norteamericana*, Galerna, Buenos Aires, 1975.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, *Autoritarismo y control social: Argentina, Uruguay, Chile*, Hammurabi, Buenos Aires, 1987.
- GENOVÉS, S. *El mono inquisitivo*, Planeta, Barcelona, 1978.
- GODELIER, M. *Funcionalismo, estructuralismo y marxismo*, Anagrama, Barcelona 1972.

GORJÓN GÓMEZ, Francisco J. (coord.), *Justicia alternativa médica. El Derecho y la Bioética en la Ciudad Internacional del Conocimiento*, Ed. Facultad de Derecho y Criminología, México, 2006.

HABERMAS, Jürgen, *Teoría y praxis*, Tecnos, Madrid, 2000.

HENNIS, Wilhelm, *Política y Filosofía práctica*, Sur, Buenos Aires, 1973.

HERSKOVITS, M. J. *El hombre y sus obras*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

HINKELAMMERT, F. *Dialéctica del desarrollo desigual*, Amorrortu, Buenos Aires, 1970.

IANNI, O. *Sociología del imperialismo*, Sep-setentas, México, 1974.

JASPERS, K. *La razón y sus enemigos en nuestro tiempo*, Sudamérica, Buenos Aires, 1967.

JAULIN, R. *La des-civilización, política y práctica del etnocidio*, Nueva imagen, México, 1979.

JÜNGER, Ernst, *Sobre el dolor* (trad. Andrés Sánchez Pascual), Tusquets, Barcelona, 1995.

KANT, E. *Filosofía de la Historia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.

KOLAKOWSKI, L. *La presencia del mito*, Amorrortu, Buenos Aires, 1973.

KLUCKHOHN, C. *Antropología*, Fondo de Cultura Económica, México, 1971.

KOJEVE, A. *La dialéctica del amo y del esclavo en Hegel*, La Pléyade, Buenos Aires, 1971.

- *La concepción de la Antropología y del ateísmo en Hegel*, La Pléyade, Buenos Aires, 1972.

- *La dialéctica de lo real y la idea de la muerte en Hegel*, La Pléyade, Buenos Aires, 1972.

KOYRÉ, Alexandre, *Los orígenes de la ciencia moderna. Una interpretación nueva*, en *Estudios de historia del pensamiento científico*. Siglo XXI, Madrid, 1990.

LACOSTE, Y. *Geografía del subdesarrollo*, Ariel, Barcelona, 1978.

LANCEROS, Patxi, *Avatares del hombre: el pensamiento de Michel Foucault*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1996.

LANNI, O. *Imperialismo y cultura de la violencia en América Latina*, Siglo XXI, México, 1974.

LEFEBVRE, H. *La crisis actual de la política*, Rodolfo Alonso Editores, Buenos Aires, 1972.

- *Hacia el Cibernantropo. Una crítica de la tecnocracia*, Gedisa, Barcelona, 1971.

LEWIS, O. *La cultura de la pobreza*, Anagrama, Barcelona, 1972.

LOMNITZ, L. *Como sobreviven los marginados*, Siglo XXI, México, 1975.

LOWIE, R. *La sociedad primitiva*, Amorrortu, Buenos Aires, 1947.

MACPHERSON, C. B. *La teoría política del individualismo posesivo de Hobbes a Locke*, Fontanella, Barcelona, 1970.

- *La realidad democrática. Liberalismo, socialismo, tercer mundo*, Fontanella, Barcelona, 1968.

MATTHES, J. *Introducción a la sociología de la religión*, Alianza, Madrid, 1971.

MELOSSI, Dario, *El Estado del control social*, Siglo XXI, México, 1992.

MEJÍA, O. *Poder*, Edicol, México, 1978.

MEREU, Italo, *La muerte come pena*, Espresso, Milano, 1982.

MERTON, Robert, *Social theory and social structure*, Free Press, New York, 1969.

MILLER, J. A; HEBERT, T. *Ciencias sociales: Ideología y Conocimiento*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1975.

MITCHELL, H. B. *Raíces de la sabiduría*, International Thompson Editores, México, 1999.

MONOD, J; ALTHUSSER, L; PIAGET, J. *Del Idealismo físico al idealismo biológico*, Anagrama, Barcelona, 1972.

NILSON, Herman, *Michel Foucault and the Games of Truth*, Macmillan Press, London, 1998.

NOHL, H. *Antropología pedagógica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1965.

NÚÑEZ TORRES, Michael, "Nuevas tendencias en el derecho constitucional del siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado" en TORRES ESTRADA, Pedro (comp.) *Neoconstitucionalismo y Estado de derecho*, México, Limusa, 2006, pp. 135-169.

MOYA, C. *Teoría sociológica. Una introducción crítica*, Taurus, Madrid, 1971.

PALERM, A. *Historia de la Etnología: los precursores*, INAH, México, 1974.

- *Antropología y Marxismo*, Nueva imagen, México, 1980.

PARDONS, Talcott, *The social system*, Free Press, Glencoe, 1951.

- *The structure of social action*, Mc Graw Hill, New York, 1937.

PAVARINI, Massimo, *Control y dominación*, Siglo XXI, México 1998.

PAVARINI, Massimo, *Il grottesco Della penologia contemporanea*, en CURI, Umberto y PALOMBARINI, Giovanni, *Diritto penale minimo*, Donzelli, Roma, 2002.

PEARCE, Frank, *Los crímenes de los poderosos: el marxismo, el delito y la desviación*, Siglo XXI, 1976.

PETERSEN, W. *Malthus*, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

PITCH, Tamar, *La devianza*, La Nouva Italia Editrice, Firenze, 1982.

PRADO MAILLARD, José Luís, *Hacia un nuevo Constitucionalismo*, México, Porrúa, 2006.

QUINNEY, Richard, *The social reality of crime*, Little Brown, Boston, 1970.

RUITENBEEK, H. M; FROMM, E; JASPERS, K; MARCEL, G. *Dilema de la sociedad organización*, Paidós, Buenos Aires, 1967.

SAZBÓN, J. *Mito e historia en la Antropología estructural*, Nueva visión, Buenos Aires, 1971.

SCHELER, M. *La idea del Hombre y de la Historia*, La Pléyade, Buenos Aires, 1974.

- *El puesto del Hombre en el cosmos*, Losada, Buenos Aires, 1974.

- SCHMITT, Carl, *Teología política; cuatro ensayos sobre la soberanía*, Struhart, Buenos Aires, 1998.
- SPROTT, W. J. H. *Introducción a la Sociología*, Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- STERN, L. *La desigualdad social*, Sep-setentas, México, 1974.
- SUE, R. *El ocio*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
- SWEEZY, P; BETTEIHEIM, C. *Algunos problemas actuales del socialismo*, Siglo XXI, Madrid, 1973.
- TOURAINÉ, A. *La sociedad post-industrial*, Ariel, Barcelona, 1973.
- VALENCIA, Ángel, "Nuevos retos de la Política: Los movimientos sociales y el ecologismo en DE ÁGUILA, Rafael, *Ciencia política*, Trotta, 2003, pp. 451-475.
- VALENTINE, C. *La cultura de la pobreza*, Amorrortu, Buenos Aires, 1970.
- WACQUANT, Loïc, *Parias urbanos; marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio*, Manantial, Buenos Aires, 2001.
- WEBER, Max, *¿Qué es la burocracia?*, Leviatán, Buenos Aires, 1991.
- *Economía y sociedad*, FCE, México, 1996.
 - *La ciencia como vocación*, Alianza cien, México, 1994.
 - *Sobre la teoría de la ciencias sociales*, Península, Barcelona, 1974.
- WOLFF, K. *Contribución a una Sociología del conocimiento*, Amorrortu, Buenos Aires, 1974.
- WYSS, D. *Marx y Freud, su relación con la Antropología moderna*, Tiempo nuevo, Caracas, 1969.
- YOUNG, Jock, *Canibalismo y Bulimia: Patrones de control social en la modernidad tardía*, paper presentado en octubre de 2000 en Barcelona, en el Comon Study Programme of Criminal Justice and Critical Criminology.
- ZARAGOZA HUERTA, José, AGUILERA PORTALES, Rafael, NÚÑEZ TORRES, Michael, *Los derechos humanos en la sociedad contemporánea*, México, Editorial Lago, 2007.